

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V), 16 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente poniéndole en conocimiento sobre el registro fotográfico de la valla (ítem 14), las respuestas de las entidades vistas a ítems 15, 16, 18, y 19, así como la inscripción de la medida cautelar vista a ítem 17. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Héctor Fabio Domínguez Montoya C.C 16.279.407
Demandados: Luz Marina Ayala Posada C.C 31.946.632
Herederos indeterminados de Juan Bautista Ayala Padilla (q.e.p.d)
C.C. 2.592.402
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: **No. 76-520-31-03-002-2022-00181-00**

1. Visto el informe secretarial que antecede y verificando el expediente, se evidencia que fueron aportadas las fotografías de la valla en la forma requerida en el auto de 10 de febrero de 2023¹, por ende, al encontrar que la misma reúne los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a ordenar su inclusión en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo indicado por la norma en cita.

2. Siguiendo con la revisión del asunto, el municipio de Palmira (V.) presenta informe mediante el cual da a conocer que el inmueble con matrícula No. **378-51116** no aparece registrado como parte de su patrimonio inmobiliario, por lo tanto, no, es un bien fiscal (**ítem 15**).

De igual manera, la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS (UARIV) informa que el inmueble objeto de prescripción no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV (**ítem 16.**)

¹ Ítem 09 expediente electrónico

A su turno, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) informa que el bien identificado con el FMI 378-51116 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo **(ítem 18)**.

En esta línea, la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que el inmueble a usucapir proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural **(ítem 19)**; informes que se incorporarán al expediente para conocimiento de partes y demás fines legales.

3. Por último, a **ítem 17**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) informa que se registró la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **378-51116**, respuesta que se incorporará para conocimiento de partes y demás fines legales.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla vista a ítem 14 del expediente electrónico en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibidem, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: INCORPORAR, para **conocimiento de las partes** las respuestas de las siguientes entidades: municipio de Palmira (V) **(ítem 15)**, Unidad para las Víctimas **(ítem 16)**, Agencia Nacional de Tierras **(ítem 18)**, Superintendencia de Notariado y **(ítem 19)**.

TERCERO: INCORPORAR, para **conocimiento de las partes** y demás fines legales la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) mediante la cual informa que se registró la medida de inscripción de demanda **(ítem 17)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00181-00
Ordena inclusión de valla y otros.

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0910bafd39e75730ea646de423bba60b3a09c5bb6e3df549cc512076cab456**

Documento generado en 19/05/2023 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>